

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- a- Mediante oficio de fecha 01 de febrero de 2021, Colpensiones, da respuesta al requerimiento realizado en fecha del 25 de enero de 2021.
- b- Va para decidir.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Radicado No. 2014-00212

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **AMANDA GALLEGO JARAMILLO**, a través de Apoderado Judicial, frente al señor **FABIO VILLADA RODAS**, se dispone:

AGREGAR y **PONER EN CONOCIMIENTO** el oficio BZ2021_835756 de fecha 01 de febrero de 2021 proveniente de la Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES, remitiendo certificación de la efectividad del embargo del 50% a aplicar sobre la pensión del señor **FABIO VILLADA RODAS**, para los fines pertinentes.

Una vez recibido el oficio en mención, este Operador Judicial procedió a revisar en el portal de depósitos judiciales si efectivamente se estaban consignando las debidas sumas y se logró evidenciar que en diciembre de 2020 se reclamó un título por la suma de \$1.054.690 y para enero de 2021 la suma de \$1.071.687, es decir el pagador si está cumpliendo con lo ordenado por este Despacho, como bien lo informa en el oficio puesto en conocimiento, puestas así las cosas no se procederá a dar apertura al incidente frente al pagador por no existir causal alguna que lo amerite.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

cjpa

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

baed6fb6d6a2f1cb6ee9fb32a35e231ae3b01c287f1522ff596ee1a1c5b1d5ca

Documento generado en 19/02/2021 02:12:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARIA. Febrero 19 de 2021 se pasa a despacho del señor Juez el memorial del 11 de febrero de 2021 suscrito por el doctor ANDRES MAURICIO LOPEZ RIVERA, en su condición de Defensor Público. Sírvase proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, diecinueve (19) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación

Demandante: Héctor Mauricio Acosta Arenas

Demandado: Jhon Jairo Hurtado

Laura Cristina Morales

Rad. Nro. 2019-000191 Investigación e Impugnación de la Paternidad

Por ser procedente se accede a la petición que eleva el doctor **ANDRES MAURICIO LOPEZ RIVERA**, en consecuencia, se le reconoce personería amplia y suficiente al abogado **LOPEZ RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.060.646.698 y T. P del C.S de la J No. 197.356, para para actuar en el presente proceso como Defensor Público del señor HECTOR MAURICIO ACOSTA ARENAS.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d1d4eecaa6af4f20208f4cbf9d9de80bc017511b9287a5cf6f15e394f4e8c7**

Documento generado en 19/02/2021 02:22:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- a- Mediante oficio C-0343 de fecha 02 de febrero de 2021, Cooporecal C.T.A, allega al Despacho la asignación salarial del señor Manuel Felipe Vergara.
- b- Va para decidir.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Radicado No. 2019-00277

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **ANGIE MAVELL MONTOYA OROZCO**, a través de Defensor Público, frente al señor **MANUEL FELIPE VERGARA HORTUA**, se dispone:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio C-0343 de fecha 2 de febrero de 2021, proveniente de la empresa de vigilancia y seguridad privada COOPORECAL C.T.A, donde informa al Despacho la asignación salarial del señor Manuel Felipe Vergara Hortua y la efectividad de la medida decretada por el Despacho, lo anterior, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

cjpa

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

403277c444a6f10fc04f89c4678bfdd0a9658637b7cf43723898e75f93bad4f6

Documento generado en 19/02/2021 02:11:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante memorial de fecha 02 de febrero de 2021, la parte demandante, solicita al Despacho se le remita copia digital del expediente.
- B. Va para decidir.

BEATRIA ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

Secretaria

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Rad. Nro. 2019-00498

Dentro del proceso **ALIMENTOS PARA MAYORES**, promovido por el señor **LEONEL ARISTIZABAL CASTAÑO**, a través de Apoderada Judicial, frente a los señores **URIEL ALONSO ARISTIZABAL Y EFREN ABAD ARISTIZABAL** se dispone,

Solicita la parte actora se suministre al correo electrónico camilazuluagagallego@gmail.com , copia digital de la totalidad del proceso, sin embargo toda vez que el expediente contiene demasiados autos y es muy extenso, procede el Despacho a autorizar al señor Leonel Aristizábal Castaño el ingreso a la plataforma para revisar el proceso y pueda tener acceso a todos los autos de tal manera que se procederá a enviar el link al correo electrónico camilazuluagagallego@gmail.com para que de manera virtual pueda tener acceso a todo el expediente y de igual forma se autoriza en la plataforma el ingreso al señor Leonel a través de su correo electrónico

Se anexa el link de acceso a la plataforma para la revisión del proceso:

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/t/5defamiliadeManizales/ErMxm1wKxJdEneFS7eiLxBMBZDj0eN1iAILjm2CZWg-b1A?e=XAv2S8>

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

Cjpa

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30078f35fe95734ee7ae6121907cde8c058bef523983c7807d9f62f52d883779

Documento generado en 19/02/2021 02:11:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA. Febrero 19 de 2021 en la fecha pasa a despacho el oficio del 15 de febrero de 2021 del Grupo Logístico TCC. Sírvase proveer.

Beatriz Elena Aguirre Rotavista
Secretaría

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, diecinueve (19) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación
Demandante: Leonel Aristizabal Castaño
Demandados: Uriel Alonso Aristizabal
Efred Abad Aristizabal
Rad. No 2019-00498 Alimentos Mayores

Vista la constancia que antecede se ordena **AGREGAR** el oficio del 15 de febrero de 2021 del Grupo Logístico TCC. Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac845d8c142b38f5a96856358432f215145b6b681f71e4f32b2921b6580ba2ea

Documento generado en 19/02/2021 02:11:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Manizales, diecinueve (19) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio

Rad: 2020-00220

Procede el Despacho a continuación lo pertinente en el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** demandante **LUCILA ARIAS DE FLOREZ**, a través de Estudiante de Derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigo de Manizales y en contra de los señores **CARLOS MARIO MARQUEZ y VALERIA LOAIZA FLOREZ**.

ANTECEDENTES

Mediante auto calendado 10 de noviembre de 2020 se libró mandamiento de pago solicitado por cuotas alimentarias dejadas de cancelar por los señores **CARLOS MARIO MARQUEZ y VALERIA LOAIZA FLOREZ**, las cuotas alimentarias dejadas de cancelar así:

- 1) **Por valor de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado señor CARLOS MARIO MARQUEZ CARLOS MARIO MARQUEZ:**

AÑO /MES	V. CUOTA
AÑO 2019	
ABRIL	\$155.700
MAYO	\$155.700
JUNIO	\$155.700
JULIO	\$155.700
AGOSTO	\$155.700
SEPTIEMBRE	\$155.700
OCTUBRE	\$155.700
NOVIEMBRE	\$155.700
DICIEMBRE	\$155.700
ABONO DIC	- \$475.000
SUBTOTAL	\$926.300
AÑO 2020	
MARZO	\$158.650
ABRIL	\$158.650
MAYO	\$158.650
JUNIO	\$158.650

JULIO	\$158.650
AGOSTO	\$158.650
SEPTIEMBRE	\$158.650
OCTUBRE	\$158.650
ABONO JUNIO	-\$100.000
ABONO AGOSTO	-\$50.000
ABONO SEPT.	-\$100.000
ABONO OCTUBRE	-\$80.000
SUB TOTAL	\$939.200
GRAN TOTAL	\$2.054.000

- 2) VALERIA LOAIZA FLOREZ por el no pago de las sumas de dinero de cuotas alimentarias en la suma de \$3.893.000 discriminados así:

MES /AÑO 2018	VALOR CUOTA
NOVIEMBRE	\$150.000
DICIEMBRE	\$150.000
SUBTOTAL AÑO 2018	\$300.000
AÑO 2019	
ENERO	\$155.700
FEBRERO	\$155.700
MARZO	\$155.700
ABRIL	\$155.700
MAYO	\$155.700
JUNIO	\$155.700
JULIO	\$155.700
AGOSTO	\$155.700
SEPTIEMBRE	\$155.700
OCTUBRE	\$155.700
NOVIEMBRE	\$155.700
DICIEMBRE	\$155.700
SUBTOTAL	\$1.868.400
AÑO 2020	
ENERO	\$158.650
FEBRERO	\$158.650

MARZO	\$158.650
ABRIL	\$158.650
MAYO	\$158.650
JUNIO	\$158.650
JULIO	\$158.650
AGOSTO	\$158.650
SEPTIEMBRE	\$158.650
OCTUBRE	\$158.650
GRAN TOTAL	\$3.893.000

Por las cuotas que se sigan causando en el transcurso de proceso más sus intereses hasta el que se verifique totalmente el pago.

Los demandados pese a que se notificaron del mandamiento de pago el día 25 de enero de 2021, no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones.

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a decidir de fondo el asunto de la referencia teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del proceso modificado por la ley 1395 del 12 de julio de 2010, Art. 30 :

“Artículo 440 Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. ...

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (Resaltado fuera de texto).

1-Están reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal. Allanada, pues se encuentra la vía para proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta por el inciso segundo del Art. 440 del Código de general del proceso, reformado por el Art. 30 de la Ley 1395 en la forma ya transcrita en este auto.

2-Como puntal del cobro ejecutivo reposa providencia emitida por el ICBF, el 8 de octubre de 2018, por medio del cual en un proceso de restablecimiento de derechos se le asignó la custodia y cuidado personal de la menor LUCIANA MARQUEZ LOAIZA a su abuela la señora LUCILA ARIAS DE FLOREZ, al igual que fijo cuota alimentaria a cargo de los padres de la menor señores VALERIA LOAIZA FLOREZ y CARLOS MARIO MARQUEZ en la suma de \$300.000, donde cada uno pagaría la suma de \$150.000 mensuales pagaderos los primeros 5 días de cada mes.

Se aduce que la señora VALERIA LOAIZA FLOREZ no ha cumplido con el pago de dicha cuota alimentaria y el señor CARLOS MARIO MARQUEZ de manera intermitente ha pagado la cuota así, que hasta el mes de marzo de 2019 cumplió con lo pactado, que posteriormente hizo un abono por la suma de \$475.000 en el mes de diciembre de 2019, que en lo que ha transcurrido del presente año solo pago enero y febrero un abono de \$100.000 en el mes de junio, que ha pagado 450-000, \$100.000 y \$80.000 en los meses de agosto, septiembre y octubre de 2020.

Se indica que el señor Carlos Mario López está en mora en el pago de un total de cuotas alimentarias en la suma de \$2.054.000 las cuales se discriminan una a una en el libelo genitor, la señora VALERIA LOAIZA FLOREZ adeuda la suma de \$3.893.000, cuotas que también se detallan en la demanda.

El documento presentado cumple con los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del proceso; el cual también establece que se pueden cobrar ejecutivamente las obligaciones contenidas en una providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva, cumple plenamente los requisitos señalados por la última norma transcrita especialmente en lo que atañe a su exigibilidad por no haberse efectuado el pago total del capital adeudado y los intereses de los mismos; toda vez que las cuotas alimentarias a pesar del tiempo transcurrido no se han cancelado en su totalidad, por lo que se incurrió en mora desde el momento en que se dejaron de cancelar las sumas aludidas en la demanda y la afirmación que al respecto hace la actora, **los obligados no propusieron excepciones.**

Por lo ya dicho se continuará la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el 10 de noviembre de 2020, así como las cuotas que se causen en el curso del proceso y con respecto a los intereses de mora éstos se liquidarán a la tasa estipulada conforme al art. 1617 del Código Civil sobre las cuotas alimentaria adeudadas.

Se condena en costas a los demandados las cuales se tasarán por secretaria en su debida oportunidad.

Por lo anteriormente expuesto, **el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA** de Manizales, Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en mandamiento de pago del 10 de febrero de 2020 librado en contra del señores instaurado por la señora LUCILA ARIAS DE FLOREZ en favor de la menor LUCIANA MARQUEZ LOAIZA por las siguientes sumas de dinero:

1) Por valor de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado señor CARLOS MARIO MARQUEZ:

AÑO /MES	V. CUOTA
AÑO 2019	
ABRIL	\$155.700
MAYO	\$155.700
JUNIO	\$155.700
JULIO	\$155.700
AGOSTO	\$155.700
SEPTIEMBRE	\$155.700
OCTUBRE	\$155.700
NOVIEMBRE	\$155.700
DICIEMBRE	\$155.700
ABONO DIC	- \$475.000
SUBTOTAL	\$926.300
AÑO 2020	
MARZO	\$158.650
ABRIL	\$158.650
MAYO	\$158.650
JUNIO	\$158.650
JULIO	\$158.650
AGOSTO	\$158.650
SEPTIEMBRE	\$158.650
OCTUBRE	\$158.650
ABONO JUNIO	-\$100.000
ABONO AGOSTO	-\$50.000
ABONO SEPT.	-\$100.000
ABONO OCTUBRE	-\$80.000

SUB TOTAL	\$939.200
GRAN TOTAL	\$2.054.000

2. Por parte de la señora VALERIA LOAIZA FLOREZ por el no pago de las sumas de dinero de cuotas alimentarias en la suma de \$3.893.000 discriminados así:

MES /AÑO 2018	VALOR CUOTA
NOVIEMBRE	\$150.000
DICIEMBRE	\$150.000
SUBTOTAL AÑO 2018	\$300.000
AÑO 2019	
ENERO	\$155.700
FEBRERO	\$155.700
MARZO	\$155.700
ABRIL	\$155.700
MAYO	\$155.700
JUNIO	\$155.700
JULIO	\$155.700
AGOSTO	\$155.700
SEPTIEMBRE	\$155.700
OCTUBRE	\$155.700
NOVIEMBRE	\$155.700
DICIEMBRE	\$155.700
SUBTOTAL	\$1.868.400
AÑO 2020	
ENERO	\$158.650
FEBRERO	\$158.650
MARZO	\$158.650
ABRIL	\$158.650
MAYO	\$158.650
JUNIO	\$158.650
JULIO	\$158.650
AGOSTO	\$158.650
SEPTIEMBRE	\$158.650
OCTUBRE	\$158.650
GRAN TOTAL	\$3.893.000

SEGUNDO: De conformidad con lo prescrito por el art. 446 del Código General proceso, (modificado por la ley 1395 de 2010) cualquiera de las partes **podrá presentar la liquidación del crédito**. Con respecto a los intereses moratorios éstos serán liquidados conforme al art. 1617 del C.C sobre las cuotas alimentarias dejadas de cancelar.

TERCERO: SE CONDENA en costas a la parte demandante las cuales se tasarán por secretaría en su debida oportunidad estar representado por abogado de oficio.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

dmtm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

843243b29ba63b07a816eb94abfd5f463c93bc8d6cbd7c678fac362516521e

29

Documento generado en 19/02/2021 02:11:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No Radicado No 2021-00044

Pasa despacho del suscrito Juez, la presente solicitud de Amparo de Pobreza, promovido por la señora **SORANY DUQUE CUARTAS**, en la que requiere se le conceda el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** y se le nombre un apoderado de oficio para iniciar un proceso de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, encontrándose la petición para resolver, a ello se procederá en el cuerpo de esta providencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, en sus artículos 151 a 154, regula el Amparo de Pobreza y aprueba que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, con el lleno de los requisitos por estos cánones exigidos.

La solicitante bajo la gravedad de juramento, manifiesta la incapacidad económica para sufragar los gastos del proceso, motivo por el cual, a ello se accederá.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a la señora SORANY DUQUE CUARTAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.334.731, **DESÍGNESELE un apoderado de oficio para que la represente en proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.**

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de oficio al doctor **NILSON SANTAMARIA LINARES**, abogado en ejercicio, quien se localiza carrera 23 No. 20-29 Edificio Caja Agraria oficina 308 en Manizales, correo electrónico gruposantamariabogados@gmail.com, a quien se le notificará este nombramiento en los términos del artículo 48º del C. G.P.

TERCERO: El profesional del Derecho deberá manifestar la aceptación del cargo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal que reciba de este proveído, o presentar prueba del motivo que justifique la no aceptación (art. 154 C.G.P). La anterior información deberá ser remitida a la siguiente dirección <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEÓN AGUILAR GONZÁLEZ
J U E Z

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f649a5c1e9c7cf6f25f85ab26375ab093bf132238237aaef1079627619b4563**
Documento generado en 19/02/2021 02:12:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 19 de febrero de 2021. Paso el presente incidente de desacato a despacho informando al Juez que el Dr. **MIGUEL VILLA LORA** en calidad de Presidente de **COLPENSIONES**, **ISABEL CRISTINA MARTINEZ MENDOZA** en calidad de Gerente de reconocimiento-Calificación de Invalidez y la Doctora. **MALKI KATRINA FERRO AHCAR**, en calidad de Directora de la Dirección de acciones Constitucionales de **COLPENSIONES**, ya dieron cumplimiento al fallo de tutela proferido el 21 de julio de 2020, por lo tanto, solicita el archivo de las diligencias. Sírvase proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio
Rad: 2020-00125 Incidente de Desacato

En el presente Incidente de “DESACATO A TUTELA”, promovido por el señor **JOSE ARTURO MARIN GARCIA** frente **COLPENSIONES**, entrará a continuación a resolver lo pertinente teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia proferida por este despacho judicial el 13 de agosto de 2020 en su parte resolutive plasmó:

“[...] PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales de PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO del señor JOSE ARTURO MARIN GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.045.965 en frente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL, por lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONES – DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL, o quien haga sus veces, que proceda dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación que se le haga de este proveído, proceda a expedir el dictamen de pérdida de capacidad laboral del señor JOSE ARTURO MARIN GARCIA en el trámite de revisión de su estado de invalidez, el cual inició desde el año 2019. TERCERO: NOTIFICAR el presente fallo a las partes, por el medio más expedito, con la advertencia de que puede ser impugnado dentro de los tres días siguientes a su notificación, en caso de no presentarse impugnación, se remitirá el expediente a H. Corte Constitucional para su eventual revisión, dentro del término legal, acorde con las reglas del Acuerdo PCSJA20-11594 del 13 de julio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.[...]”

De conformidad con la respuesta enviada por **COLPENSIONES**, donde informan que dieron cumplimiento al fallo de tutela proferido el día 21 de julio de 2020, esto es, oficio enviado donde evidencian enviaron formulario de **DICTAMEN DML 3647432 de fecha 27 de julio de 2020**, dicha entidad envió el formulario al correo electrónico que aporte en el respectivo incidente de desacato y el incidentante por medio de éste despacho solicitó le fuera enviado a otro correo toda vez q al

inicialmente dado no le llegó dicho documento, procedió este despacho a enviar el formulario desde el correo institucional; en comunicación telefónica con el señor JOSE ARTURO MARIN GARCIA en el celular número 3136783341 manifiesta que ya tiene en su poder el formulario que estaba solicitando .

En consecuencia el Despacho se abstendrá de continuar con el presente trámite incidental y dará por terminado el mismo ordenándose su **ARCHIVO**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con el trámite del presente incidente de desacato promovido por el señor **JOSE ARTURO MARIN GARCIA** frente a **COLPENSIONES**, de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO LEÓN AGUILAR GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c62b4fc257b2f84780bd5d2a0b9ba94a02b8f1b7aae0c91ef31b0a831e441fa

Documento generado en 19/02/2021 02:12:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>